



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, treintauno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra los abogados Carlos Armando Urbano Herrera y Diego León Betancur Carmona.

Auto No. A- 548

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00986-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra los abogados **CARLOS ARMANDO URBANO HERRERA** y **DIEGO LEÓN BETANCUR CARMONA**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la compulsa de copias realizada por el JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS CARTAGO-VALLE.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **CARLOS ARMANDO URBANO HERRERA** titular de la cédula de ciudadanía No. 16355179 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 106598 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído. Así mismo, se acreditó la calidad de abogado de **DIEGO LEON BETANCUR CARMONA** titular de la cédula de ciudadanía No. 6239905 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 192038 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinables de los litigantes:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **CARLOS ARMANDO URBANO HERRERA y DIEGO LEÓN BETANCUR CARMONA.**

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00 AM) DE LA MAÑANA.**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Solicitar al **JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS CARTAGO- VALLE** se sirva remitir copia íntegra y digitalizada del proceso penal bajo radicado 76-111-60-00165-2021-00596(13483) Delito: acceso carnal abusivo con menor de catorce años. Procesado: Yeisón Andrés Montoya Torres.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc0d0fb72088c91d60b02d6066c7613f6ce00af4ee03d51c9b1a225d01473c9**

Documento generado en 02/08/2023 04:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, treintauno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado Héctor Agustín Paredes Jamauca.

Auto No. A- 549

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00997-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **HECTOR AGUSTIN PAREDES JAMAUCA**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja promovida por el ciudadano **CAYO ANTONIO OTERO VIDAL**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **HECTOR AGUSTIN PAREDES JAMAUCA** titular de la cédula de ciudadanía No. 16937271 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 247603 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **HECTOR AGUSTIN PAREDES JAMAUCA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 AM) DE LA MAÑANA**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le enterará que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Solicitar al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali se sirva remitir copia íntegra y digitalizada del proceso bajo radicado 760014003030-2021-00023-00.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LVC

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc98befd4d9af333a3d37673aeecb8fcd6c1debb21a4cdf4998f5a58f02bb24f**

Documento generado en 02/08/2023 04:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>